



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



D-1070/22-23

La H. Cámara de Diputados constituida en Comisión, al considerar el Proyecto de Ley **D-1070/22-23**, del Diputado Puglelli Carlos Javier **"Declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación inmueble ubicado en la localidad de San Nicolás de los Arroyos, Partido de San Nicolás, con destino al uso de la Asociación Mutual de Ayuda entre Ferroportuarios Activos, Jubilados y Pensionados"**, ha resuelto aprobarlo bajo el siguiente texto:

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º: Declárese utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la localidad de San Nicolás de los Arroyos, partido de San Nicolás de los Arroyos, provincia de Buenos Aires, designado catastralmente como Circunscripción I, Sección B, Manzana 128, Parcelas 31 b, 31 c y 31 d, inscriptos sus dominios en las Matriculas N° 26499, 26500 y 26501 respectivamente.

ARTÍCULO 2º: El inmueble expropiado será transferido a título oneroso al Municipio de San Nicolás de los Arroyos, para ser destinado al uso de la Asociación Mutual de Ayuda entre Ferroportuarios Activos, Jubilados y Pensionados, inscripta ante el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social bajo la matrícula N° B-A-1221, con cargo a ser destinado a cumplir con los fines del Jardín de Infantes matrícula D.I.P.R.E.G.E.P N° 1545 y el Instituto E.G.B: D.I.P.R.E.G.E.P N° 1845 correspondientes a la Subsecretaría de Educación de la Provincia de Buenos Aires, ambas instituciones pertenecientes a la Asociación Mutual.

ARTÍCULO 3º: A los efectos de dar cumplimiento con el cargo establecido en el artículo 2 de la presente, se entenderá por fines allí mencionados, destinar el inmueble a la ampliación del predio afectado al programa edilicio y de adecuación de nivel maternal incluyendo los niveles Inicial, Primario y Secundario, asimismo la ampliación del espacio recreativo para los alumnos que realizan actividad física.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



ARTÍCULO 4º: El incumplimiento del cargo estipulado en el artículo 2º, ocasionará la revocatoria de la transferencia y la reversión del dominio a favor del Estado Provincial.

ARTÍCULO 5º: El gasto que demande la presente expropiación será atendido con las partidas presupuestarias del Presupuesto General de Gastos del Municipio de San Nicolás de los Arroyos.

ARTÍCULO 6º: La escritura traslativa de dominio a favor de los adquirentes será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando exenta del pago de todo impuesto.

ARTÍCULO 7º: Exceptúase a la presente Ley, de los alcances del artículo 47 de la ley 5.708 y sus modificatorias –Ley General de Expropiaciones– estableciéndose en **tres (3) años** el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto del inmueble objeto de esta norma.

ARTÍCULO 8º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

La Plata, 24 de mayo de 2022.